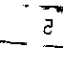




Acuerdo No. **167 - 11** 
Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 36 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, sustituido por el artículo 11 de la Ley 47, publicada en el Registro Oficial 331 de 7 de diciembre de 1993, y reformado por el artículo 8 de la Ley s/n publicada en el suplemento del Registro Oficial 639 de 22 de julio de 2009, establecía las Comisiones Regionales de Defensa Profesional, su jurisdicción territorial y definía su integración;

Que, el artículo 37 del mismo ordenamiento, sustituido por el artículo 13 de la Ley 47, publicada en el Registro Oficial 331 de 7 de diciembre de 1993, y reformado por el artículo 10 de la Ley s/n, publicada en el suplemento del Registro Oficial 639 de 22 de julio de 2009, instituía las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional y determinaba su conformación;

Que, con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, y según consta expresamente de las Disposiciones Derogatorias de esta Ley, se derogó la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada en el Registro Oficial 501 de 16 de agosto de 1996;

Que, el inciso 1º del artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que las instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación conocerán, de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos les corresponda conocer;

Que, el inciso 3º de este mismo precepto, ordena que las instancias de resolución conocerán y resolverán los conflictos que no puedan constituir delitos, por incumplimiento de la presente Ley y en el ejercicio de sus funciones, enfrenten los profesionales de la educación del Sistema Nacional de Educación;

Que, las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, de acuerdo al artículo 65 de la Ley, tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica; cargos que pertenecen al nivel del Distrito, el que según la Disposición Transitoria Primera de la Ley, se debe crear en el plazo de un año contado a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de este mismo cuerpo legal, dispone: "Las comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional continuarán evacuando los procesos administrativos a su cargo hasta que conformen y entren en funciones los directores distritales creados por esta Ley.- Las Comisiones Provinciales y Regionales de





Defensa Profesional, estarán conformadas según lo establezca la Autoridad Educativa Nacional a fin de dar cumplimiento a la presente Transitoria"; y,

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido a través del Acuerdo Ministerial 390-10 de 1 de junio de 2010, se encuentra en proceso de implementación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 22 literales t) y u), y Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Las Comisiones Regionales de Defensa Profesional continuarán actuando en sus respectivas jurisdicciones y estarán conformadas de la siguiente manera:

La Comisión de Defensa Profesional Regional 1, con sede en Quito; estará integrada por:

- a) La Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa o su delegado permanente, quien la presidirá;
- b) El Director Nacional de Recursos Humanos o su delegado permanente; y,
- c) El Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado permanente.

La Comisión de Defensa Profesional Regional 2, con sede temporal en Guayaquil, hasta que se instale la Coordinación Zonal 5 cuya sede será la ciudad de Milagro; estará integrada por:

- a) La Subsecretaria del Distrito de Guayaquil, Coordinadora Zonal 5 (e), quien la presidirá;
- b) El Jefe Zonal de Recursos Humanos; y,
- c) El Director de Asesoría Jurídica.

La Comisión de Defensa Profesional Regional 3, con sede en Cuenca; estará integrada por:

- a) La Coordinadora Zonal 6, quien la presidirá;
- b) El Jefe Zonal de Recursos Humanos; y,
- c) El Director de Asesoría Jurídica.

Actuará como secretario con voz y sin voto, un abogado de Asesoría Jurídica, que será designado por cada una de las Comisiones Regionales de Defensa Profesional.

Art. 2.- Las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional estarán conformadas de la siguiente manera:

WJ





- a) El Director Provincial de Educación, quien la presidirá;
- b) El Jefe Provincial de Recursos Humanos; y,
- c) El Jefe Provincial de Asesoría Jurídica.

Actuará como secretario con voz y sin voto, un abogado de Asesoría Jurídica, que será designado por cada una de las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional.

Art. 3.- Las Comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional, una vez integradas según lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, continuarán evacuando los procesos administrativos, hasta que se conformen y entren en funciones los directores distritales creados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cumplimiento de lo previsto en su Disposición Transitoria Segunda.

Art. 4.- Los delegados permanentes de los integrantes de las Comisiones Regionales de Defensa Profesional, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de su delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegados, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 5.- Delegar a la señora Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, señora Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil-Coordinadora Zonal 5 (e) y señora Coordinadora Zonal 6, quienes presiden las Comisiones de Regionales de Defensa Profesional, la facultad de suscribir Acuerdos y más documentos a través de los cuales se ejecuten las resoluciones que adopte su respectiva Comisión, dentro de la jurisdicción correspondiente. Las conclusiones y medidas que adopten las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional serán aplicadas a través de resoluciones suscritas por los Directores Provinciales de Educación en su calidad de Presidentes de la Comisión.

Art. 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

Art. 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 ABR. 2011

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

BCA/CCP/CE/SMP/BR
14-04-2011